

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**DELITO DE FEMINICIDIO Y ACTIVIDAD PROBATORIA PARA  
DETERMINAR EL MÓVIL DE MATAR A UNA MUJER POR SU  
CONDICIÓN DE TAL**

**PRESENTADO POR:**

**VERÓNICA DAIANA LA ROSA VIRU**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO, CON  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**ASESOR:**

**Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

**HUACHO - 2022**

# DELITO DE FEMINICIDIO Y ACTIVIDAD PROBATORIA PARA DETERMINAR EL MÓVIL DE MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion	3%
	Trabajo del estudiante	
2	alicia.concytec.gob.pe	2%
	Fuente de Internet	
3	renati.sunedu.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.untumbes.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
6	repositorio.uprit.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	lpderecho.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad de Salamanca	1%
	Trabajo del estudiante	

**DELITO DE FEMINICIDIO Y ACTIVIDAD PROBATORIA PARA  
DETERMINAR EL MÓVIL DE MATAR A UNA MUJER POR SU  
CONDICIÓN DE TAL**

**VERÓNICA DAIANA LA ROSA VIRU**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y  
CRIMINOLÓGICAS  
HUACHO**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre Zuly Amparo, por ser mi fuente de inspiración y guía para salir adelante, por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional; y a mi hija Asiri Emilia quien, con su afecto, es el motivo de mi felicidad, de mi esfuerzo y ganas de buscar siempre lo mejor.

*Verónica Daiana La Rosa Virú*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre; por permitirme conservar a mis abuelos Carlos y Elsa, a mi madre Zuly Amparo, a mi hermana Andrea, a mi tío William, a mis sobrinos Sebastián y Natalia, y sobre todo a mi pequeña hija Asiri Emilia, quien es el motor de mi vida, el motivo por el cual, jamás me daré por vencida y por quien seguiré formándome profesionalmente, para que se sienta orgullosa de su mamá, que tenga claro que por más difíciles que sean las circunstancias, todo es posible, si lo haces con esfuerzo y dedicación.

*Verónica Daiana La Rosa Virú*

# ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Investigaciones internacionales	8
2.1.2 Investigaciones nacionales	12
2.2 Bases teóricas	16
2.3 Bases filosóficas	22

2.4	Definición de términos básicos	23
2.5	Hipótesis de investigación	25
2.5.1	Hipótesis general	25
2.5.2	Hipótesis específicas	25
2.6	Operacionalización de variables	26
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA		
3.1	Diseño metodológico	27
3.2	Población y muestra	27
3.3	Técnicas de recolección de datos	27
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	28
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS		
4.1	Análisis de resultados	29
4.2	Contrastación de hipótesis	37
CAPÍTULO V		
DISCUSIÓN		
5.1	Discusión de resultados	42
CAPÍTULO VI		
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
6.1	Conclusiones	44
6.2	Recomendaciones	45
REFERENCIAS		47
7.1	Fuentes documentales	47
7.2	Fuentes bibliográficas	48

7.3 Fuentes hemerográficas	48
7.4 Fuentes electrónicas	52
ANEXOS	55



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿La actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio?.....	29
Tabla 2.	¿La crisis económica, el covid 19, desempleo y otros incrementaron feminicidios para matar a una mujer por su condición de tal? .....	30
Tabla 3.	¿Política del gobierno de endurecer penas son suficientes para salvaguardar el irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer?.....	31
Tabla 4.	¿Se puede probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir? .....	32
Tabla 5.	¿El legislador inserto al tipo penal autónomo del feminicidio componente subjetivo disímil al dolo? .....	33
Tabla 6.	¿El hombre y la mujer tienen igualdad de derechos, gozan de las mismas libertades y no deben ser subordinadas o dominadas?.....	34
Tabla 7.	¿El acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivo? .....	35
Tabla 8.	¿Resulta complejo configurar la actividad probatoria del tipo penal del delito de feminicidio por su condición de tal? .....	36

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Si la actividad probatoria fiscal establece el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio.....	29
Figura 2. Sobre la crisis económica, el covid 19, desempleo y otros incrementó feminicidios para matar a una mujer por su condición de tal.....	30
Figura 3. .... Sobre si la política del gobierno de endurecer penas es suficiente para salvaguardar irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer.....	31
Figura 4. Se puede probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir.....	32
Figura 5. Sobre si el legislador insertó al tipo penal autónomo del feminicidio componente subjetivo disímil al dolo .....	33
Figura 6. El hombre y la mujer tienen igualdad de derechos, gozan de las mismas libertades y no deben ser subordinadas o dominadas.....	34
Figura 7. El acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivo .....	35
Figura 8. Resulta complejo configurar la actividad probatoria del tipo penal del delito de feminicidio por su condición de tal.....	36

## RESUMEN

**Objetivo:** Analizar si la actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio. **Materiales y Métodos:** Estudio observacional de hechos jurídicos de la realidad ajenos a la voluntad del investigador (no experimental) sin manipulación de variables, de tipo básico, de nivel descriptivo correlacional entre dos inconstantes e indicadores, de enfoque cualitativo. Se analizó a 50 agremiados al Colegio de Abogados de Huaura. **Resultados:** El 72% de acuerdo, el legislador insertó al tipo penal autónomo del feminicidio como componente subjetivo disímil al dolo, pues la conducta típica del agente no solo se enfrasca en el ámbito objetivo que corresponde a una conducta lesiva, que haya riesgo llegándose a matarla motivado “por su condición de tal” o solo por el hecho de ser mujer (conocimiento y móvil). **Conclusiones:** La actividad probatoria fiscal no viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio, no se puede medir la intencionalidad subjetiva del agente del tipo penal gravoso de acuerdo al planteamiento de la norma vigente, ello viene denotando profusas discusiones en la dogmática jurídica penal.

**Palabras claves:** Feminicidio, Actividad probatoria, gravoso, intencional.

## ABSTRACT

**Objective:** To analyze if the prosecutorial evidentiary activity has been establishing the motive for killing a woman for her status as such in the crime of femicide. Materials and **Methods:** Observational study of legal facts of reality outside the will of the researcher (non-experimental) without manipulation of variables, basic type, correlational descriptive level between two inconstants and indicators, qualitative approach. 50 members of the Huaura Bar Association were analyzed. **Results:** 72% agree, the legislator inserted the autonomous criminal type of femicide as a subjective component dissimilar to fraud, since the typical behavior of the agent is not only involved in the objective field that correspondsto a harmful behavior, that there is risk reaching kill her motivated “because of hercondition as such” or just because she is a woman (knowledge and motive). **Conclusions:** The fiscal evidentiary activity has not been establishing the motive for killing a woman for her condition as such in the crime of femicide, the subjective intentionality of the agent of the burdensome criminal type cannot be measured according to the approach of the current norm, this It has been denoting profuse discussions in criminal legal doctrine.

**Keywords:** Femicide, Probative activity, burdensome, intentional

## INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un anómalo integral que se refleja en las leyes penales recientes desde hace décadas. Diferentes sistemas legales tienen leyes penales específicas de género que abordan el feminicidio, la muerte de una mujer por una causa relacionada con el género. El elemento "circunstancial" del delito es particularmente problemático en la doctrina y el derecho peruano, ya que ha sido interpretado de diversas formas. Esta es una declaración que no ayuda a la industria a entender el crimen; por otra parte, significa que el delito castiga el atentar la vida mujer por simple hecho de serlo, la tercera sección argumenta que este elemento está relacionado con la misoginia.

El esquema que se presenta como informe final en cumplimiento a lo que norma y se dispone en la nuestra Casa de estudios, es decir como es detallado en la ordenación en lo que compete a la exposición concerniente, la misma que contiene: Capítulo I, incluye lo que corresponde a la realidad problemática, se formula el problema, seguidamente el objetivo; se continúa apartado II con la moldura teórica que se considera, enmarcando estudios antecedentes respecto al tema, base teórica. El III consta diseño a seguir, unidad analizar y los instrumentos a aplicar, y los procedimientos. De esto se llega a resultados y contrastaciones los cuales constituyen Capítulo IV, de todo esto se derivan las desenlaces y recomendaciones en las secciones sucesivas, finiquitando con los informes correspondientes consultados y anexos que contienen el cuestionario aplicado y otros.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Adentramos al estudio “DELITO FEMINICIDIO Y ACTIVIDAD PROBATORIA PARA DETERMINAR EL MÓVIL DE MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”, mediante Ley 30819 (19-06-2018) se inserta modificaciones al texto del art. 108-B Código Penal, quedando redactado: “incurre en feminicidio el atentar la vida mujer por el hecho de serlo”, al respecto nos preguntamos ¿cómo el fiscal puede medir el lado subjetivo del agente en cuanto al tipo penal intencional gravoso de acuerdo al planteamiento de la norma vigente?, todo ello, viene denotando profusas discusiones en la dogmática jurídica penal.

Somos conscientes del incremento del delito de feminicidio en nuestra sociedad, algunos indicadores de ello obedecen a la crisis económica, pandemia de salubridad por covid 19, desempleo y otros que, se acrecentó con el confinamiento social, donde se pensó que el hogar era un sitio seguro, fue lo contrario pues las mujeres y los vulnerables de la familia en el silencio y la sombra de sus aposentos has sido pasibles de todo tipo de agresiones (física, psíquica, sexual y económica) incluso llegando a incrementar la magnitud del delito de feminicidio.

Entendemos al respecto, la política de criminalización de endurecimiento de penas adoptado han sido foráneos al contexto de los hechos, salvaguarda del

irrestringida obediencia DD.HH de ellas, vida, cuerpo y salud, así como, propender a la libertad, dignidad, igualdad, no discriminación y otros principios reconocidos internacionalmente por la Convención ratificada por nuestro país e insertado en nuestra norma interna de mayor jerarquía, en su artículo 55 garantiza fiel cumplimiento de tratados internacionales para la lucha contra todo acto de violencia que se ejerza a la mujer; pues hoy en día se entiende que los individuos dejando de lado su género son iguales ante la ley, sin ningún arquetipo de segregación, con igualdad de oportunidades y responsabilidades.

El delito de feminicidio como delito de resultado logra su autonomía de conducta típica del parricidio a través de la Ley 29819, la Ley 30068 incorpora el artículo 108 A el término “por su condición de tal”, al respecto se incurrió en un error legislativo de correspondencia corregido dentro de las veinticuatro horas con fe de erratas pasando a calificarse en el art. 108 B, el D. Leg. 1323 de enero 2017 fortalece esta lucha y mantiene el vocablo en referencia.

Como probar judicialmente el atentar vida mujer por dispuesto a existir, específicamente en el extremo de haber sido influenciada por medios de presiones psicológicas de acoso, tensión, estrés, coacción y otros que desencadenen en la muerte de la mujer por (conductas feminicidas), ello se fundaría en criterios cualitativos subjetivos de valoración, pero en materia penal predominan cuestiones de tesis de imputaciones objetivas, importante el papel que jugaran medios probatorios periciales debidamente corroborados con los precedentes característicos del accionar violento del agresor, pues el a quo funda su razonamiento jurídico en ella.

Llegamos a denotar que el legislador al buscar el tipo penal autónomo del feminicidio, inserto un componente subjetivo disímil al dolo, pues la conducta típica del agente no solo se enfrasca en el ámbito objetivo que corresponda a una mujer, conducta lesiva, que haya riesgo llegándose a la matarla motivado “por su condición de tal” o solo por el hecho de ser mujer (conocimiento y móvil) un doble requerimiento de actividad probatoria, no basta la intención de matar, sino agresión mortal de predisposición subjetiva interna trascendental para su configuración, esto en vez de simplificar el texto normativo lo hace más complejo, bien puede suprimirse, pues sabido es que, este delito se realiza en un contexto de discriminación del sexo débil, se opone a la igualdad de trato en cualquier ámbito íntimo, profesional, pedagógico, otros, por circunstancias sexistas o misoginia.

Somos convencidos que, para esta realidad que vivimos, hay paralelismo de goces de mismas independencias y no debe haber subordinación o dominio hacia las mujeres, desterremos esas malas costumbres sociales de desventajas jerárquicas, estamos de acuerdo que toda violencia al sexo débil debe sancionarse, buscando su erradicación, la redacción normativa debe ser simple y objetiva, al respecto el delito de feminicidio exige conocimiento y móvil complicando la diligencia probatoria fiscal para acreditar la condición de tal, la conducta misoginia del agente (odio y desprecio del sexo opuesto), identificar el sentido de este elemento subjetivo resulta complejo, en este extremo las investigaciones difícilmente logran su objetivo; en consecuencia. Debería interpretarse la condición de tal como el dolo del feminicidio.



## **2.1 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo, la actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio?

### **1.2.2 Problemas específicos**

PE1. ¿En qué medida, indicadores de crisis económica, pandemia covid 19, desempleo y otros han influenciado en los feminicidios para matar por su condición de tal?

PE2. ¿En qué medida, la política de endurecimiento de penas adoptada por el gobierno ha sido suficiente en salvaguarda del irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer?

## **3.1 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar si la actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

OE1. Evaluar indicadores de crisis económica, pandemia covid 19, desempleo y otros han influenciado en los feminicidios para matar por su condición de tal.

OE2. Determinar la política de endurecimiento de penas adoptada por el gobierno ha sido suficiente en salvaguarda del irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer.

#### **4.1 Justificación de la investigación**

Es incuestionable el acrecentamiento de la anomalía criminal de violencia hacia la mujer que desencadenan en el delito pluriofensivo del feminicidio, las estadísticas del observatorio de criminalidad, nos reflejan que ocupamos el quinto lugar en Latinoamérica luego de Argentina, Brasil, Honduras y México, que 147 mujeres fueron asesinadas y 5000 desaparecidas en el 2021 y en lo que va del presente año se registran 104 a razón de un feminicidio cada 28 horas.

La importancia del presente trabajo, tiene por finalidad si este delito de resultado esencialmente requiere una espinosa cuestión probatoria para determinar si se mató fémica por situación de tal, exigencia de un requisito inmaterial subjetivo agente, a determinarse en las diligencias preliminares de investigación preparatoria fiscal para configurar la tipicidad del delito, este ámbito psicológico causal de la muerte merece de razonamientos objetivos como comprobar el acoso, subordinación, hostigamiento, intimidación, etc., violencia que desencadeno el homicidio de la mujer, rol importante merece las pericias psiquiátricas y psicológicas, pues el juzgador evaluara basado en las evidencias de la tesis de la imputación objetiva.

Para lograr la materialidad autónoma, se ha introducido un componente subjetivo disímil al dolo, pues no basta dar muerte en forma directa a la mujer, sino que se le haya matado, resulta complejo configurar, cuya actividad probatoria

procesal es la materialidad de los elementos constitutivos del delito, precisando que ello tiene su precedente que introdujo esa frase como condición.

## **5.1 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1 Delimitación geográfica**

El problema valoración objetiva terminológica “por su condición de tal”, índole nacional, pero nuestro teatro de operaciones para realizar la investigación tiene su sede en Huaura.

### **1.5.2 Delimitación temporal**

Observacional de rasgo horizontal, exploraremos literatura, hechos y posturas jurídicas desde la vigencia del art. 108 B CPenal (2018).

### **1.5.3 Delimitación poblacional**

Objeto se circunscribe la labor investigativa fiscal, razonamiento del juez, situación jurídica del imputado y justicia para los afectados.

## **6.1 Viabilidad del estudio**

Se tiene acceso a las fuentes de información (bibliográfica, electrónica, hemerotecas y documentales) para explorar las variables de investigación y elaborar nuestro marco hipotético referencial como columna y soporte investigativa de la literatura relevante generalmente aceptada en el mundo jurídico, el factor humano de apoyo lo constituye la asesoría temáticos y metodológicos para elaborar los

lineamientos estructurales del proyecto e informe final exigido por la Universidad, se cuenta con los recursos financieros para los gasto que demande la realización de la Tesis.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Investigaciones internacionales**

(Coba, 2019), “Elementos dogmáticos y probatorios del delito de Femicidio”, el intento por alcanzar es hermanar componentes descriptivos sustentan por qué el femicidio es considerado un delito autónomo e investigarlo a nivel teórico.

La prueba busco absorber elementos representativos de los tipos delictivos a través del análisis de una gran cantidad de casos de trascendencia nacional. La ley penal consideró el delito de femicidio como un delito independiente e instituyó un rasgo distintivo de la categoría delictiva.

Destaca las dificultades probatorias que este tipo de delitos enfrenta para quienes inician acciones contra los acusados durante el juicio (el ministerio público).

(Ruíz, 2019), en el artículo titulado, “Fundamentos normativos, jurisprudenciales y probatorios determinan formulación imputación delito

femicidio Colombia”, Así, en presente estudio, desde un inicio, las premoniciones y fuentes oficiales de los delitos de femicidio en Colombia se organizan dentro de un bloque constitucional para clasificar las categorías de delitos comprobados.

El capítulo 2 analiza la regulación del suicidio como delito autónomo en Colombia. Finalmente, considerando la prevalencia de la prueba circunstancial para el examen circunstancial del examen de forma del proceso por el delito de homicidio previsto en la Ley N° 906 de 2004, se establecen las normas relativas a las pruebas necesarias para verificar la conducta, hipótesis fácticas de la aplicación de la pena primaria de género por la condición de mujer o por el delito de matar a una mujer.

A través de este estudio, se identificó la evidencia como una herramienta probatoria indirecta que puede ser aplicada en las investigaciones penales Fiscalía General Nación para sentar bases de futuros trabajos donde el delito imputado es el femicidio.

El ente acusador debe, en el juicio, utilizar métodos de investigación penal para perseguir, tipificar un delito y aplicar los supuestos fácticos desarrollados en las sentencias de la Corte Constitucional.

(Pucha, 2018), “Análisis misoginia condición sine qua non femicidio fue considerado un nuevo tipo de delito Ecuador cuando entró vigencia código penal completo el 10 de agosto de 2014. Su género, que es el móvil y el motivo del delito. El estudio utilizó métodos científicos propios de la metodología cualitativa, lo que condujo al análisis de que la práctica de Ecuador era incorrecta en su aplicación del suicidio de mujeres a la práctica y la justicia 141 del COIP.

(Hernández, 2016), En el presente trabajo denominado: “La diferencia entre criterios de valoración feminicidio y homicidio con agravantes”.

Este proyecto necesita desarrollar los elementos subjetivos necesarios para este tipo de delitos, como son los elementos subjetivos del delito.

Esto se hace en el marco de estudios de posgrado, que conducen a una Maestría en Derecho Penal de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, en este sentido, se puede decir que la misoginia es un tema significativo en la sociedad salvadoreña actual, podemos decir que sus raíces están en la cultura de hombres y mujeres asimilados a ella, personas que necesitan ser reflejadas, porque afectan a diferentes esferas de la sociedad.

Y si al perpetrador se le acusa de un delito tipificado en una ley que incluye específicamente vivir sin agredir sexo débil como una actitud cultural de odio contra la mujer en la sociedad del patriarcado existente, puede probarse en un proceso penal.

La investigación actual dirigida a contextualizar la misoginia incluye qué, cuándo y cuándo nos enfrentamos a razones falsas para asesinar, y cómo estas razones falsas llevan a las personas agresivas a cometer un asesinato.

Se incluyen métodos evidenciados en procesos penales. Este artículo intenta ilustrar el problema, analizar e identificar la evidencia más pertinente para probar este factor subjetivo.

Este informe comienza con primer capítulo, su contenido se formula con una situación problema, identificación del tema de investigación, planteamiento del problema, justificación y propósito.

Estas son descripciones intencionadas, el capítulo 2 presenta la metodología de investigación en detalle, utilizan métodos y las técnicas y herramientas que permitan la identificación, recopilación e interpretación de la información durante la investigación.

Describe cómo se realizó la encuesta, procesamiento de datos y la información recolectada.

El capítulo 3 trata del marco teórico desglosado en antecedentes históricos, elementos teóricos, definiciones y operaciones de términos básicos y un sistema de hipótesis.

El capítulo 4 trata de las conclusiones del estudio, presentando y explicando los resultados. Finalmente, continuamos presentando las conclusiones y recomendaciones de la investigación que es importante brindar, y se completa el informe con un glosario de términos relacionados utilizados, referencias y anexos necesarios.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**



(Mera, 2021), “Percepción operadores justicia valor probatorio elemento normativo e ineficacia juzgamiento delito feminicidio, Tumbes-2020”.

Generado mucha controversia.

El muestreo fue no probabilístico e intencional y abarcó 2 operadores, repartidos entre abogados, jueces y fiscales.

Los datos descriptivamente (frecuencias y porcentajes). La inferencia se hizo con prueba correlación Spearman, comprensión valor prueba objetiva indica que el parlamento, al introducir una revisión autónoma del delito en el ordenamiento jurídico penal, creó un tipo de sanción que generó incertidumbre normativa.

La “condición de tales consideraciones” plantea un obstáculo difícil de definir porque no corresponden a un grupo específico de delitos, existe una justificación adecuada, lo que genera vacíos en dichos elementos.

(Vigo, 2019), “Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito feminicidio, sede fiscal Trujillo, 2018”.

Lo mismo ocurre en una declaración de 2018 del fiscal de la Fiscalía Distrital Penal de Trujillo, en la que se destaca el componente intrínseco de la trascendental predisposición de “asesinar a una mujer por su situación” y el perfil del homicidio de la mujer para determinar la relación.

Se comprobó en la medida en que ciertas hipótesis fácticas deben determinar cuándo el asesinato de mujeres debe ser entendido como un elemento de maldad delictiva.

Realizamos una observación gráfica de los primordiales casos acontecidos en 2008, registramos la información en forma de resúmenes, textos, expedientes, y agregó una visión subjetiva adicional de cómo el fiscal de la ciudad de Trujillo, se integró al contexto de la acusación de homicidio para determinar el perfil delictivo de este delito, teniendo en cuenta los factores legales.

Esta metodología de investigación también se aplicó a cuestionarios enviados a una muestra.

(Saavedra, 2021), desarrollo su investigación titulada, “Normas Legales Código Penal Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes Grupo Familiar Distrito Fiscal Lima Este, 2017-2021”.

Conforme a la ley N° 30819 del 13 de julio de 2018 y la ley adicional N° 30364, dado que el mencionado artículo del Código Penal se considera vacío, esta disposición del Código Penal determina el ámbito de su aplicación, ya que no contiene avances protegidos en el concepto de parentesco que requieran una ley no penal.

Estudios que requieren determinar cuáles son las conclusiones actuales del derecho penal y si son efectivas desarrollando por cada uno de los siete peritos del Ministerio Público especialistas en la materia.

(Novoa, 2021), La presente investigación: “Vulneración principio constitucional igualdad ante la ley y no discriminación tipificación delito feminicidio - art. 108- b código penal peruano”.

Este estudio define principalmente principios constitucionales igualdad derechos, en el crimen feminista y, por lo tanto, brinda una descripción multifacética.

Propone una reforma de la norma pertinente CPenal peruano, sus términos referencia tendientes a tipificar los homicidios por género, y que este estudio se utilice para determinar si agresiones, acosos y otras relaciones de empoderamiento de agencia y cualquier discriminación entre mujeres y hombres. De igual forma, este estudio no es empírico debido a que no se manipularon las inconstantes.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. Femicidio**

Los delitos, violaciones de derechos o intereses protegidos por la ley, tienen una forma objetiva, o una "forma" para identificarlos y distinguirlos.

Por lo tanto, por ejemplo, el acto de matar a esa persona es una forma específica de acto prohibido, y la imagen de un criminal específico se presenta como "asesinato" en lugar de "lesiones", causando daños a la vida humana o infligiendo pérdidas.

De manera similar, el acto de apropiarse violentamente de la propiedad de otra persona para una persona o que cosa define una imagen diferente de "robar" que la de "hurtar", la designación que tiene la ley en este caso a menudo se

considera la base de una taxonomía de los derechos legales a proteger y, por lo tanto, es diferente de la designación utilizada en la mayoría de los títulos de código.

En este caso, sin embargo, se agrupan bajo las denominaciones de (homicidio, aborto y lesiones), o por indicadores que suelen conducir a una reducción de los daños consumidos.

Es muy limitada la conciencia de la persona: porque considera la vida y la salud, generalmente en la medida en que una determinada acción está directamente relacionada con las causas que tienden a destruir o dañar estos legítimos bienes y proteger la salud. contar.

La vida humana es un derecho jurídico primario en nuestra sociedad y todos tienen derecho. Así, nuestra Constitución proclama la inclusión de la vida humana. uno de arte. 2. (Valer, 2019)

En nuestra Constitución, aunque existen excepciones a esta regla general, la vida está absolutamente protegida: por tanto, el artículo 140 de la Constitución establece que, en caso de guerra o terrorismo, contra la traición a la patria en las escuelas prevé la pena de muerte.

Identificando estadísticas más recientes sobre nuestros delitos que las presentadas en nuestro diagnóstico, Flora Tristán 2005 sobre feminicidio Perú, reporta que la violencia contra las mujeres aumenta día a día, hubo 297 casos extremos en un año.

El 56% de la violencia contra la mujer resultó en la muerte de la víctima. Estos datos solo se registran, pero muchas veces no se informan ni divulgan, y lo más preocupante de este contexto es que las reseñas muestran que el atacante es parte del mundo más cercano a la víctima.

En resumen, las personas con las que vive todos los días y son parte de su entorno emocional.

La situación es alarmante porque demuestra que los espacios físicos y sociales que se supone que son seguros, en realidad no existen.

Paradójicamente, puede convertirse en un territorio muy peligroso para las mujeres al borde de la imaginación de un hombre, esto se ilustra en la primeratabla, que identifica claramente las causas de la violencia por parte de los atacantes, que son, negación erótica, celos, promiscuidad, abuso sexual y rechazo a las demandas de las mujeres.

Perú registró 405 asesinatos de mujeres entre 2009 y 2011 (enero a septiembre), según datos del Observatorio del Delito de la Fiscalía. El 34,8% pertenece a socios actuales o anteriores.

Entre enero y noviembre de 2011, Perú registró 73 muertes de mujeres y seis tentativas de asesinato, según los citados casos registrados por el Observatorio del Crimen.

Si bien muchos de estos casos fueron tipificados como homicidio u homicidio agravado, el 14,2% de los homicidios cometidos por el cónyuge o expareja fueron tipificados como homicidio leve, con una pena mínima de seis años, según las autoridades estos números son deprimentes porque muchos

atacantes que denuncian ataques violentos contra cónyuges o ex esposas todavía están huyendo.

Como se confirmó, la formulación del derecho penal, introducido por la cifra gracias a la estadística.

Si bien muchos de estos casos se clasificaron como parricidio u homicidio agravado, el 14,2 % de los asesinatos de mujeres cometidos por un cónyuge o expareja se clasificaron como homicidio doloso, con una pena mínima de seis años. según las autoridades.

Estos números son deprimentes porque muchos atacantes que denuncian ataques violentos contra cónyuges o ex esposas todavía están huyendo. Tal como se confirmó en el Código Penal introducido por la Ley N° 29819 genera confusión, y su implementación no debe sujetarse a normas de derecho penal que afecten derechos fundamentales como la libertad personal.

### **2.2.1. Matar mujer por condición de tal**

Elemento "en razón esta condición" particularmente problemático en la doctrina y el derecho peruano, ya que se interpreta de manera diferente, esta es una declaración que hace poco para entender el crimen; por otra parte, significa que el delito castiga el asesinato de una mujer solo por serlo, pero desde el punto de vista biológico; este elemento se considera hostil o equivalente a serlo. (Novoa, 2021)

Para comprender este elemento, se debe comenzar por definir la igualdad material de los bienes jurídicos tutelados, la vida y la independencia humana, en

tanto la comisión de femicidios mantenga un orden de género que subordina a las mujeres.

A la luz de lo anterior, la frase "por razón de ser mujer" significa que en los casos en que se violen o hagan cumplir los estereotipos de género, el delito se castiga con una pena grave.

### **Elementos de contexto**

Su objetivo es simplemente describir situaciones en las que las mujeres son objeto de violencia generalizada para romper los estereotipos de género (Pérez, 2018; Alonso, 2019), pero esto no es suficiente, ofrecer esto es tan inútil como ofrecer una lista cerrada de asesinatos, lo cual es absolutamente imposible.

#### **A. Violencia a integrantes grupo familiar.**

Tales acciones o actos resultan en la muerte, lesiones en sus diferentes formas en agravio grupo familiar. Según los artículos 6 y 7 de la ley 30364.

#### **B. Coacción.**

Si el feminicidio ocurre después, o si el abusador fuerza o trata de intimidar ajena voluntad, como una violación.

#### **C. Hostigamiento y acoso sexual.**

El feminicidio ocurre después o cuando una persona positiva realiza actos sexuales o una sexualidad que la víctima no quiere o aborrece y no necesita repetir. (Ley N.º 27492).

**D.** permite una extensión similar para incluir todos los supuestos relacionados con la violencia de género. Por lo tanto, es una expresión cuya condición nos dirige al elemento dado.

## **Los sujetos activos y pasivos del delito**

Donde antes se consideraba un delito específico que solo podían cometer los hombres, más recientemente hemos visto el feminicidio como delito común que cualquier persona incurre.

Por ello, la Corte Constitucional señaló, por ejemplo, en el documento 003378-2019-PA/TC que la violencia de género, incluido el femicidio, puede ser cometida tanto por hombres como por mujeres (2020, fundamento 56).

La Corte Suprema también afirmó que el feminicidio en la R.N. 453-2019 no son es un delito específico. En otras palabras, cualquiera puede ser el culpable, incluidas las mujeres. Por tanto, de acuerdo a lo anterior, según el principio de legalidad, las mujeres pueden considerarse como autoras activas de delitos. Esto puede suceder cuando otra mujer es asesinada por romper o hacer cumplir los estereotipos de género descritos en la sección anterior. Sin embargo, socava la vida y la igualdad material. En el mismo sentido, se ha superado la posición inicial de que el feminicida solo puede ser “mujer” como sujeto biológicamente negativo. Por ello, la Corte Constitucional señaló en la sentencia N° 060540-2015-PA/TC que el concepto de feminidad no puede definirse únicamente como biología.

## **El odio o desprecio a las mujeres como elemento no requerido por Dolo**

1. El tipo de delito no contiene elementos subjetivos ni elementos distintos de los dolosos.



2. El femicidio no se limita a los casos de misoginia, ya que este delito tiene sus raíces en un sistema de género que impone estereotipos de género y valida un sistema que castiga y subyuga a las mujeres cuando son violadas o desatendidas.
3. La agravación de los delitos basados en el "odio" o la "humillación" puede en la práctica imponer las necesarias limitaciones a los delitos y al derecho penal. El femicidio no es más peligroso que simplemente matar por los sentimientos o emociones del perpetrador, pero más peligroso porque sus acciones no son más que un atentado contra la vida e implican un daño extremo para afectar la igualdad.

### **2.3 Bases filosóficas**

Tomaremos como base la Filosofía primera de los derechos humanos de libertad e igualdad, aparecida empíricamente en los legados greco romano, oriental y hebraico cristiano, siendo esta última de mayor temporalidad durante la Edad Media, pero en si se consolida en el pensamiento humanista del renacimiento de la Edad Moderna, siglo XVI y XVII donde se generalizan progresivamente los privilegios y derechos para todos los hombres, sentando sus bases de universalización en las colonias Norteamericanas de Virginia y Francia.

En tiempos modernos se internacionaliza y se consolida la garantía de los DD. HH., como libertades fundamentales tienen carácter objetivo la dignidad, libertad e igualdad humanas reconocido por el derecho positivo; si esto es así, busquemos que comprender el sentido ámbito filosófico, en cuanto al género, varón no puede poseer derechos y valores superiores, ni menos practicar hechos violentos lesivos en todas sus formas contra (física, económica, sexual, psicológica) que denigren la dignidad de la mujer, llegando a matarla aprovechando su

condición de subordinación trasgrediendo el imperativo legal vigente menoscabando las expectativas sociales y el estado de reproche jurídico, por conducta misoginia del agente de índole subjetivo de difícil probanza, en tal sentido urge la necesidad del sujeto activo conocer su rol en sociedad relativo a su género, nos preguntamos: ¿cuál es ese rol y sus límites del varón frente al rol de la mujer? Ello no es más que discriminación prevaleciendo el efecto dominante hacia el sexo débil, resulta comprensión subjetiva enredada para el fiscal en circunstancias de su actividad probatoria.

## **2.4 Definición de términos básicos**

### **Actividad Probatoria**

Se compone casos o personas que pueden aportar información para sustentar o especular alegatos imputado y tengan relevancia pudiendo tener la trascendencia necesaria. (Enfoque Derecho, 2008)

### **Agresión física**

Son todos los ataques al cuerpo humano mediante porras, expulsión cosas, agarre, acciones causar lesiones corporales. (Profamilia, 2022)

### **Agresión psicológica**

Conductas burlescas, el acoso, la humillación, el rechazo y la ira, que, aunque son poco frecuentes, son más comunes que el abuso físico. (Educo, 2017)

### **Agresión sexual**

Esto incluye cualquier relación o comportamiento sexual físico o verbal que otros no quieran o acepten. (Profamilia, 2022)

### **Agresión Económica**

Esto ocurre cuando el dinero se usa para controlar o crear relaciones de poder dañinas. Esta forma de violencia se manifiesta cuando se priva de dinero a una persona dependiente (Profamilia, 2022)

### **Feminicidio**

Es un grupo de crímenes contra la humanidad que incluye la ruptura institucional Violación del estado derecho y promoción de la impunidad. (Lagarde, 2006)

### **Delito de resultado**

Un tipo de delito que involucra el logro de un resultado material o deseable por un acto y de otra manera, generalmente con el sufijo, pero a veces coincidiendo con ella. (DPEJ, 2020)

### **Derechos Humanos**

Estos derechos determinan forma vida humanos en sociedad y relaciones mutuas, las relaciones y las obligaciones del Estado hacia ellos. (UNICEF, 2022)

### **Igualdad ante la ley**

Esta es una garantía necesaria de toda norma jurídica y supone la no discriminación en todo proceso judicial. Una persona responsable de sus acciones independientemente de los factores anteriores. (Marín, 2021)

### **Imputación objetiva**

Brinda la posibilidad de determinar cuándo un evento adverso es atribuible a una persona, cuando es atribuible a un tercero, o cuando es meramente un accidente. (Medina, 2016)

### **Matar mujer condición de tal**

“Para construir tipo delito para comprender tipo objetivo, una razón: se quita la vida por ser mujer. (Saravia, 2018)

### **No discriminación**

Desigualdad de trato por sexo, origen nacionalidad otros. (Humanium, 2021)

### **Política de criminalización de endurecimiento de penas**

Es un contiguo de neutralidades, habilidades, procedimientos y actividades encaminadas prevención y reducción delincuencia. (Peña, 2019)

## **2.5 Hipótesis de investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general**

Resulta complejo la actividad probatoria fiscal para establecer el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

HE1. Indicadores de crisis económica, pandemia covid 19, desempleo y otros habrían influenciado mínimamente en la comisión de matar a la mujer por su condición de tal.

HE2. La política de endurecimiento de penas adoptada por el gobierno no ha sido suficiente para salvaguardar el irrestricto respeto de los derechos humanos de la mujer.

## 2.6 Operacionalización de variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, la actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio?	Resulta complejo la actividad probatoria fiscal para establecer el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio.	V1=VX <b>DELITO DE FEMINICIDIO</b>	Artículo 108-B del Código Penal, “incurre en feminicidio el que mata a una mujer por su condición de tal”, tipo penal intencional gravoso, delito de resultado logra su autonomía de conducta típica del parricidio a través de la Ley 29819, la conducta típica se fundaría en criterios cualitativos subjetivos de valoración.	En materia penal predominan cuestiones de tesis de imputaciones objetivas, importante el papel que jugaran medios probatorios periciales debidamente corroborados con los precedentes característicos del accionar violento del agresor, pues el a quo funda su razonamiento jurídico en ella.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intencionalidad gravosa</li> <li>- Nivel de frecuencia</li> <li>- grado de impunidad</li> <li>- Delito de resultado</li> <li>- Tesis imputación objetiva</li> <li>- Conducta típica del agente</li> </ul>
		V2=VY <b>MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL</b>	Muerte de la mujer por su condición de tal, en el extremo de haber sido influenciada por medios de presiones psicológicas de acoso, tensión, estrés, coacción y otros que desencadenen en la muerte, conductas feminicidas, funda en criterios cualitativos subjetivos de valoración, en lo penal predominan cuestiones de tesis de imputación objetiva.	Política criminalizadora de endurecimiento de penas que adopta poderes públicos en salvaguarda de los derechos humanos de la mujer, vida, cuerpo y salud, propender la libertad, dignidad, igualdad, no discriminación Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem Do Para y el Comité para la Discriminación contra la mujer ratificado por el Perú.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Materialidad del tipo</li> <li>- Política criminalización</li> <li>- Respecto Derechos Humanos</li> <li>- No discriminación</li> <li>- Igualdad ante la Ley</li> <li>- Presiones psicológicas</li> <li>- Criterios cualitativos subjetivos</li> </ul>

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

Será un estudio observacional de hechos jurídicos de la realidad ajenos a la voluntad del investigador (no experimental) sin manipulación de variables, de tipo básico, pues se tiene pensamiento crítico acerca de la terminología “por su condición de tal”, el estudio busca aportar conocimientos sobre el particular, de nivel descriptivo correlacional entre dos inconstantes e indicadores, de enfoque cualitativo, pues analizaremos, valoraremos, haremos comentarios e interpretaciones.

### **3.2 Población y muestra**

Universo de estudio constituido por los agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, la muestra representativa constituido por cincuenta elementos con las mismas peculiaridades que ejercen en la ciudad de Huacho.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

Como instrumento la estructuración del cuestionario de preguntas cerradas logradas de la operacionalización de variables, la técnica de la encuesta anónima.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Se tabularán los datos obtenidos de la encuesta en el programa Excel cuyos resultados se presentarán en cuadros y figuras interpretados por el tesista.



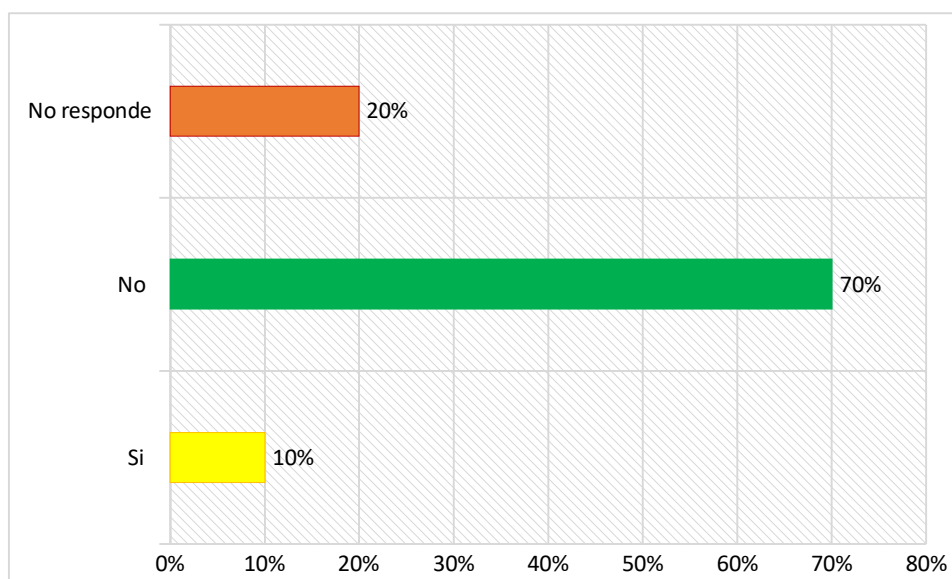
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultados

Tabla 1. ¿La actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio?

Condición	n	%
Si	05	10%
No	35	70%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%



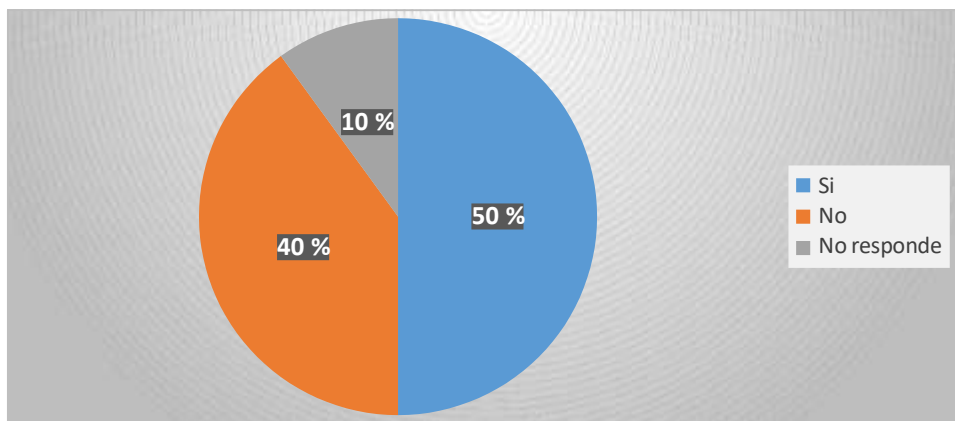
## Interpretación

La muestra integrada por cincuenta elementos (abogados) dio respuesta, la actividad probatoria fiscal no viene estableciendo el móvil de matar, no se puede medir la intencionalidad subjetiva del agente del tipo penal gravoso de acuerdo al planteamiento de la norma vigente, ello viene denotando profusas discusiones en la dogmática jurídica penal.

El feminicidio como delito de resultado logra su autonomía de conducta típica del parricidio según Ley 29819, la Ley 30068 incorpora al artículo 108 A el término “por su condición de tal”, se habría incurrido en un error legislativo de correspondencia corregido dentro de las veinticuatro horas con fe de erratas pasando a calificarse en el art. 108 B, el D. Leg. 1323 de enero 2017 fortalece esta lucha y mantiene el vocablo en referencia. 10 % respuesta afirmativa, 20 % no respondió.

Tabla 2. ¿La crisis económica, el covid 19, desempleo y otros incrementaron feminicidios para matar a una mujer por su condición de tal?

<b>Condición</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
Si	25	50%
No	20	40%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

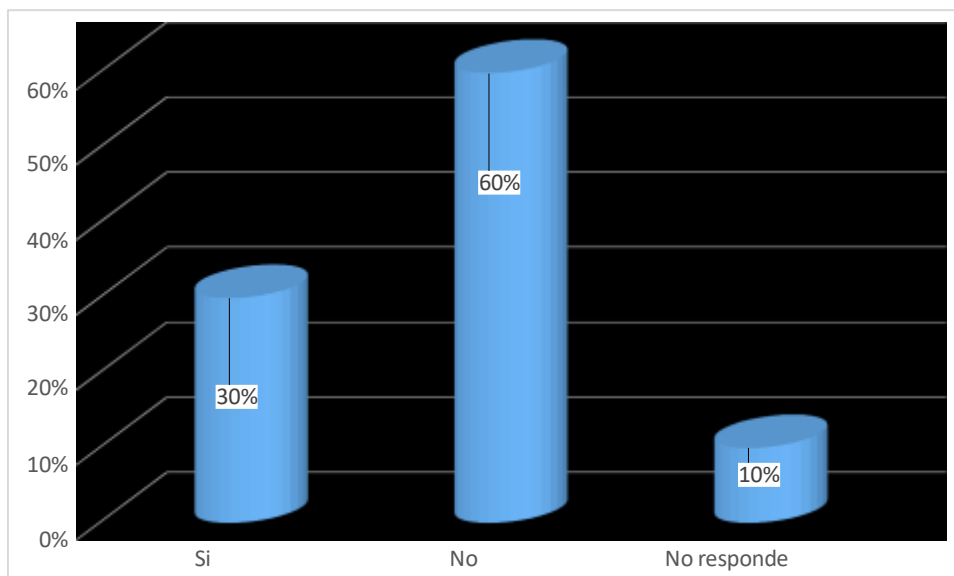


### Lectura

50 % reconoció, crisis económica, el covid 19, desempleo y otros indicadores influyeron en el incremento de feminicidios para dar muerte fémica por su posición de tal, se pensó el hogar era un sitio seguro, fue lo contrario las mujeres y los vulnerables de la familia en el silencio y la sombra de sus aposentos has sido pasibles de todo tipo de agresiones (física, psíquica, sexual y económica) incluso llegando a incrementar la magnitud del delito. Un 40 % opino en contrario, 10 %sin respuesta.

Tabla 3. ¿Política del gobierno de endurecer penas son suficientes para salvaguardar el irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer?

Condición	n	%
Si	15	30%
No	30	60%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%



### Comentario

60 % desacuerdo, política gobierno endurecer penas es suficientes para salvaguardar el irrestricto respeto mujer, vida, cuerpo y salud, se debe propender a la libertad, dignidad, igualdad, no discriminación y otros principios reconocidos internacionalmente.

Comité No Discriminación, ratificado por nuestro país e insertado en nuestra norma interna de mayor jerarquía, en su artículo 55 garantiza fiel cumplimiento de tratados internacionales para la lucha contra todo acto de violencia que se ejerza a la mujer.

Hoy en día debe entenderse que el hombre y la mujer igualdad oportunidades y responsabilidades, 30 % opino afirmativamente, 10 % no marco respuesta.

Tabla 4. ¿Se puede probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir?

Condición	n	%
-----------	---	---

Si	04	8%
No	35	70%
No responde	11	22%
TOTAL	50	100%

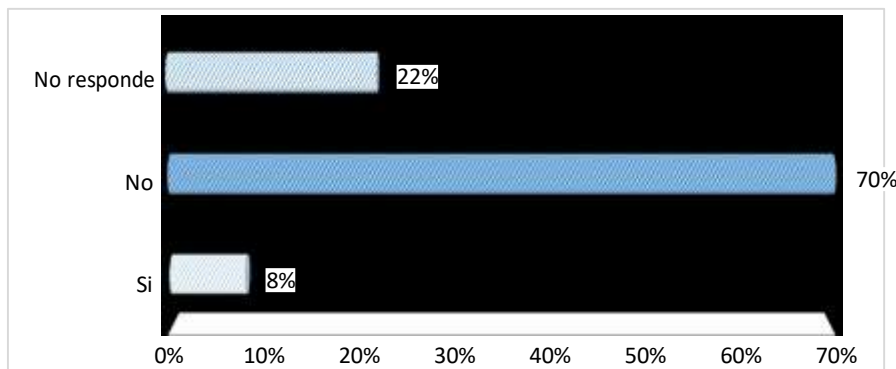


Figura 1. Se puede probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir.

### Reflexión

Respuesta categórica, 70 % afirmo no se puede probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir, específicamente si la víctima fue influenciada por medios de presiones psicológicas (cualitativo) acoso, tensión, estrés, coacción y otros que desencadenaron en la muerte de la mujer por (conductas feminicidas), ello se fundaría en criterios de calidad subjetiva de valoración, pero en materia penal predominan imputaciones objetivas, instrumentales, importante papel juegan las pericias, aportan pruebas y/o evidencias con rigurosidad científica corroborados con los precedentes característicos del accionar violento del agresor, el a quo debe fundar su razonamiento jurídico en ella. 8 % dijo si.

Tabla 5. ¿El legislador inserto al tipo penal autónomo del feminicidio componente subjetivo disímil al dolo?

Condición	n	%
Si	36	72%

No	08	16%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

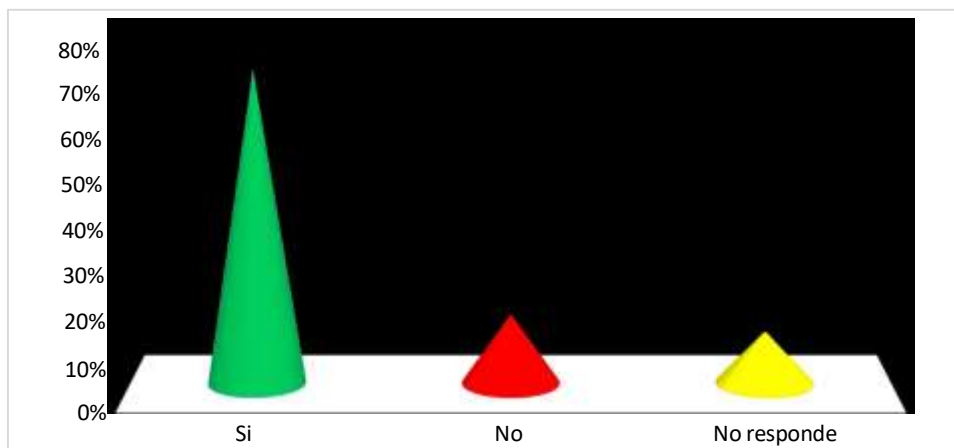


Figura 2. Sobre si el legislador insertó al tipo penal autónomo del feminicidio componente subjetivo disímil al dolo.

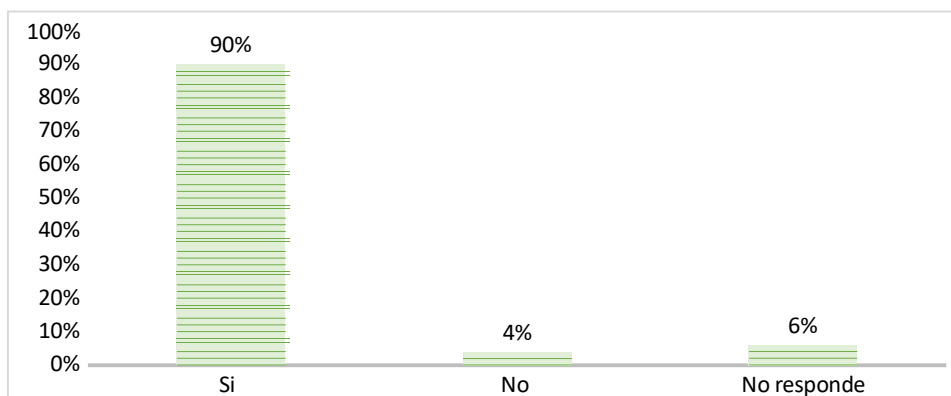
### Reflexión

72 % de acuerdo, el legislador inserto al tipo penal autónomo del feminicidio componente subjetivo disímil al dolo, pues la conducta típica del agente no solo se enfasca en el ámbito objetivo que corresponde a una conducta lesiva, que haya riesgo llegándose a matarla motivado “por su condición de tal” o solo por el hecho de ser mujer (conocimiento y móvil) un doble requerimiento de actividad probatoria, no basta la intención de matar, sino agresión mortal de predisposición subjetiva interna trascendental para su configuración, esto en vez de simplificar el texto normativo lo hace más complejo, bien puede suprimirse, pues sabido es que, este delito se realiza en un contexto de discriminación del sexo débil, se opone a la igualdad de trato circunstancias misoginia. 16 % en contrario, 12 sin marcar respuesta.

Tabla 6. ¿El hombre y la mujer tienen igualdad de derechos, gozan de las mismas libertades y no deben ser subordinadas o dominadas?

Condición	n	%
-----------	---	---

Si	45	90%
No	02	4%
No responde	03	6%
TOTAL	50	100%



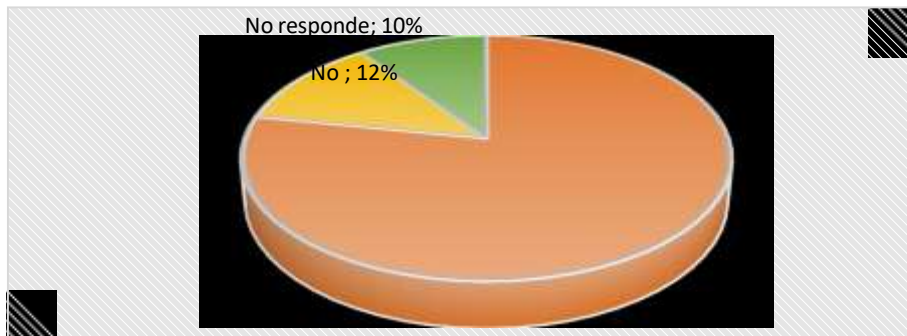
### Lectura

Respuesta concluyente, 90 % ambos gozan de las mismas libertades y no deben ser subordinadas o dominadas, desterramos esas malas costumbres sociales de desventajas jerárquicas, estamos de acuerdo que toda violencia al sexo débil debe sancionarse, buscando su erradicación, su redacción normativa debe ser simple y objetiva, más si se trata del delito de feminicidio, no debe exigirse conocimiento y móvil complicando la diligencia probatoria fiscal para acreditar la condición de tal, la conducta misoginia del agente (odio y desprecio del sexo opuesto), identificar el sentido de este elemento subjetivo resulta complejo, en este extremo las investigaciones difícilmente logran su objetivo; en consecuencia, debería interpretarse la condición de tal como el dolo del feminicidio. 4 % dijo no y 6 % timoratos.

Tabla 7. ¿El acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivo?

Condición	n	%
-----------	---	---

Si	39	78%
No	06	12%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%



Acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivo.

#### **Comentario**

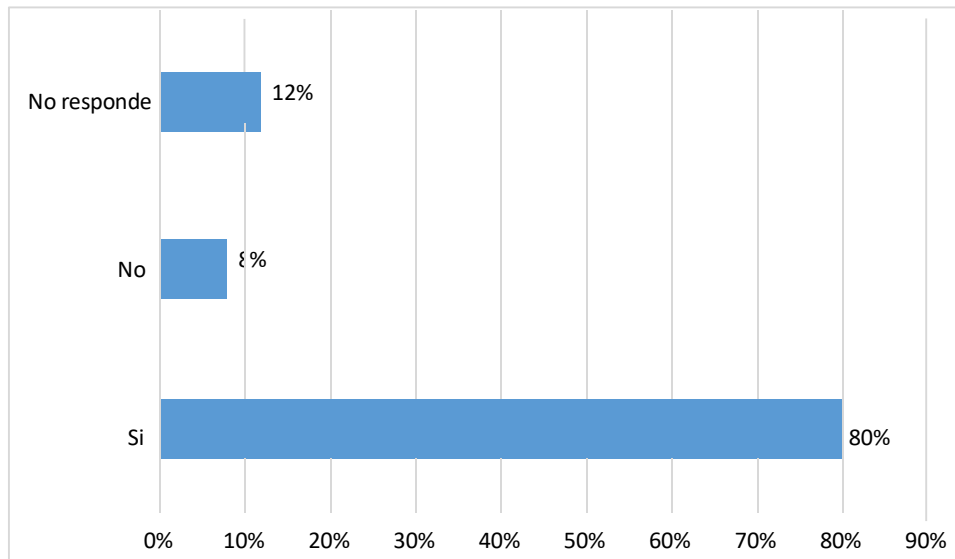
78% de acuerdo, el acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivo, estadísticas del observatorio de criminalidad, nos refleja hasta junio del año en curso se registran 104 hechos de sangre aproximadamente a razón de un feminicidio cada 28 horas. delito de resultado requiere una espinosa cuestión probatoria para determinar si se mató por el hecho referido, exigencia de un elemento inmaterial subjetivo del agente, a determinarse en las diligencias preliminares de investigación preparatoria fiscal. 12% no responde, el resto 10% sin marcar.

Tabla 8. ¿Resulta complejo configurar la actividad probatoria del tipo penal del delito de feminicidio por su condición de tal?

<b>Condición</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Si	40	80%
No	04	8%
No responde	06	12%



TOTAL	50	100%
-------	----	------



### **Reflexión**

80 % estuvo de acuerdo, resulta complejo configurar la actividad probatoria del tipo penal, para configurar la tipicidad del delito en el ámbito psicológico causal de la muerte, merece de razonamientos objetivos como comprobar el acoso, subordinación, hostigamiento, intimidación, etc., violencia que desencadeno el homicidio de la mujer, es importante las pericias psiquiátricas y psicológicas, el juzgador evaluara basado en las evidencias de la tesis de la imputación objetiva. La actividad probatoria procesal es la materialidad de elementos constitutivos.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis**

**Hipótesis general** (proposición lógica inferencial de nivel descriptivo correlacional de inconstantes de investigación).

**Resulta complejo la actividad probatoria fiscal para establecer el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio.**

Se confirma con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 al 06 por lo siguiente:

1. 70 % la actividad probatoria fiscal no viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio, no se puede medir la intencionalidad subjetiva del agente del tipo penal gravoso de acuerdo al planteamiento de la norma vigente, ello viene denotando profusas discusiones en la dogmática jurídica penal.
2. El feminicidio como delito de resultado logra su autonomía de conducta típica del parricidio según Ley 29819, la Ley 30068 incorpora al artículo 108 A el término “por su condición de tal”, se habría incurrido en un error legislativo de correspondencia corregido dentro de las veinticuatro horas con fe de erratas pasando a calificarse en el art. 108 B, el D. Leg. 1323 de enero 2017 fortalece esta lucha y mantiene el vocablo en referencia.
3. Hoy en día debe entenderse que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, con igualdad de oportunidades y responsabilidades.
4. 70 % considera complejo probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir.
5. Complejo determinar si la víctima fue influenciada por medios de presiones psicológicas (cualitativo) acoso, tensión, estrés, coacción y otros que desencadenaron en la muerte de la mujer por (conductas feminicidas).
6. Matar por su condición de tal, se fundaría en criterios de calidad subjetiva de valoración, pero en materia penal predominan imputaciones objetivas, instrumentales.
7. Aquí juega papel importante las pericias, aportan pruebas y/o evidencias con rigurosidad científica corroborados con los precedentes característicos del

accionar violento del agresor, el a quo debe fundar su razonamiento jurídico en ella.

8. 72 de acuerdo, el legislador inserto al tipo penal autónomo del feminicidio como componente subjetivo disímil al dolo, pues la conducta típica del agente no solo se enfrasca en el ámbito objetivo que corresponde a una conducta lesiva, que haya riesgo llegándose a matarla motivado “por su condición de tal” o solo por el hecho de ser mujer (conocimiento y móvil).
9. Un doble requerimiento de actividad probatoria para el feminicidio, no basta la intención de matar, sino agresión mortal de predisposición subjetiva interna trascendental para su configuración.
10. En vez de simplificar el texto normativo lo hace más complejo, bien puede suprimirse, pues sabido es que, este delito se realiza en un contexto de discriminación del sexo débil, se opone a la igualdad de trato en cualquier ámbito personal, laboral, educativo, otros, por circunstancias sexistas o misoginia.
11. 90 % concluyente, el hombre y la mujer tienen igualdad de derechos, gozan de las mismas libertades y no deben ser subordinadas o dominadas, desterramos esas malas costumbres sociales de desventajas jerárquicas.
12. De acuerdo que toda violencia al sexo débil debe sancionarse, buscando su erradicación, la redacción normativa sobre la materia debe ser simple y objetiva, más si se trata del delito de feminicidio.
13. No debe exigirse conocimiento y móvil complicando, la diligencia probatoria fiscal para acreditar la condición de tal, la conducta misoginia del agente (odio y desprecio del sexo opuesto), identificar el sentido de este elemento subjetivo resulta complejo, en este extremo las investigaciones difícilmente logran su

objetivo; en consecuencia, debería interpretarse la condición de tal como el dolo del feminicidio.

### **Hipótesis específicas**

HE1. Indicadores de crisis económica, pandemia covid 19, desempleo y otros habrían influenciado mínimamente en la comisión de matar a la mujer por su condición de tal.

HE2. La política de endurecimiento de penas adoptada por el gobierno no ha sido suficiente para salvaguardar el irrestricto respeto de los derechos humanos de la mujer.

1. 50 % reconoció, la crisis económica, el covid 19, desempleo y otros indicadores influyeron en el incremento de feminicidios para matar a una mujer por su condición de tal.
2. Se pensó que el hogar era un sitio seguro, fue lo contrario las mujeres y los vulnerables de la familia en el silencio y la sombra de sus aposentos has sido pasibles de todo tipo de agresiones (física, psíquica, sexual y económica) incluso llegando a incrementar la magnitud del delito.
3. 60 % la política de gobierno de endurecer penas no son suficientes para salvaguardar el irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer, la vida, cuerpo y salud, se debe propender a la libertad, dignidad, igualdad, no discriminación y otros principios reconocidos internacionalmente por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem Do Para.

4. El Comité para la No Discriminación contra la mujer, ratificado por nuestro país e insertado en nuestra norma interna de mayor jerarquía, en su artículo 55 garantiza fiel cumplimiento de tratados internacionales para la lucha contra todo acto de violencia que se ejerza a la mujer.
5. 78 % el acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivos, estadísticas del observatorio de criminalidad, nos refleja hasta junio del año en curso se registran 104 hechos de sangre aproximadamente a razón de un feminicidio cada 28 horas.
6. Delito de resultado requiere una espinosa cuestión probatoria para determinar si se mató a la mujer por su condición de tal, exigencia de un elemento inmaterial subjetivo del agente, a determinarse en las diligencias preliminares de investigación preparatoria fiscal.
7. 80 % resulta complejo configurar la actividad probatoria del tipo penal del delito de feminicidio por su condición de tal, para establecer tipicidad del delito en el ámbito psicológico causal de la muerte, merece de razonamientos objetivos como comprobar el acoso, subordinación, hostigamiento, intimidación
8. En la violencia que desencadenó en el homicidio de la mujer, rol importante constituye las pericias psiquiátricas y psicológicas, el juzgador debe evaluar en base a las evidencias de la tesis de la imputación objetiva. La actividad probatoria procesal es la materialidad de elementos constitutivos.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

1. Complejo determinar si la víctima fue influenciada por medios de presiones psicológicas (cualitativo) acoso, tensión, estrés, coacción y otros que desencadenaron en la muerte de la mujer por (conductas feminicidas).
2. 72 de acuerdo, el legislador inserto al tipo penal autónomo del feminicidio como componente subjetivo disímil al dolo, pues la conducta típica del agente no solo se enfasca en el ámbito objetivo que corresponde a una conductalesiva, que haya riesgo llegándose a matarla motivado “por su condición de tal” o solo por el hecho de ser mujer (conocimiento y móvil).
3. Un doble requerimiento de actividad probatoria para el feminicidio, no basta la intención de matar, sino agresión mortal de predisposición subjetiva interna trascendental para su configuración.
4. 60 % política de gobierno de endurecer penas no son suficientes para salvaguardar el irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer, la vida, cuerpo y salud, se debe propender a la libertad, dignidad, igualdad, no discriminación y otros principios reconocidos internacionalmente por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem Do Para.

5. El Comité para la No Discriminación contra la mujer, ratificado por nuestro país e insertado en nuestra norma interna de mayor jerarquía, en su artículo 55 garantiza fiel cumplimiento de tratados internacionales para la lucha contra todo acto de violencia que se ejerza a la mujer.
6. 78 % el acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivo, estadísticas del observatorio de criminalidad, nos refleja hasta junio del año en curso se registran 104 hechos de sangre aproximadamente a razón de un feminicidio cada 28 horas.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

1. 70 % actividad probatoria fiscal no viene estableciendo el móvil de matar a mujer por condición de tal, no se puede medir la intencionalidad subjetiva del agente del tipo penal gravoso de acuerdo al planteamiento de la norma vigente, ello viene denotando profusas discusiones en la dogmática jurídica penal.
  
2. El feminicidio como delito de resultado logra su autonomía de conducta típica del parricidio según Ley 29819, la Ley 30068 incorpora al artículo 108 A el término “por su condición de tal”, se habría incurrido en un error legislativo de correspondencia corregido dentro de las veinticuatro horas con fe de erratas pasando a calificarse en el art. 108 B, el D. Leg. 1323 de enero 2017 fortalece esta lucha y mantiene el vocablo en referencia.
  
3. Hoy en día debe entenderse que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos oportunidades y responsabilidades.
  
4. 70 % considera complejo probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir.



5. 50 % reconoció, la crisis económica, el covid 19, desempleo y otros indicadores influyeron en el incremento de feminicidios.
6. Se pensó, el hogar era un sitio seguro, fue lo contrario las mujeres y los vulnerables de la familia en el silencio y la sombra de sus aposentos has sido pasibles de todo tipo de agresiones (física, psíquica, sexual y económica) incluso llegando a incrementar la magnitud del delito.
7. Delito de resultado requiere una espinosa cuestión probatoria para determinar si se mató a la mujer por motivos expuestos, exigencia de un elemento inmaterial subjetivo del agente, a determinarse en las diligencias preliminares de investigación preparatoria fiscal.
8. 80 % resulta complejo configurar la actividad probatoria del tipo penal, para establecer tipicidad del delito en el ámbito psicológico causal de la muerte, merece de razonamientos objetivos como comprobar el acoso, subordinación, hostigamiento, intimidación

## **6.2 Recomendaciones**

1. Matar por su condición de tal, se fundaría en criterios de calidad subjetiva de valoración, pero en materia penal predominan imputaciones objetivas, instrumentales.
2. Aquí juega papel importante las pericias, aportan pruebas y/o evidencias con rigurosidad científica corroborados con los precedentes característicos del accionar violento del agresor, el a quo debe fundar su razonamiento jurídico en ella.

3. En vez de simplificar el texto normativo lo hace más complejo, bien puede suprimirse, pues sabido es que, este delito se realiza en un contexto de discriminación del sexo débil, se opone a la igualdad de trato en todo ámbito.
4. 90 % concluyente, gozan de las mismas libertades y no deben ser subordinadas o dominadas, destierremos esas malas costumbres sociales de desventajas jerárquicas.
5. De acuerdo que toda violencia al sexo débil debe sancionarse, buscando su erradicación, la redacción normativa sobre la materia debe ser simple y objetiva, más si se trata del delito de feminicidio.
6. No debe exigirse conocimiento y móvil complicando, la diligencia probatoria fiscal para acreditar la condición de tal, la conducta misoginia del agente (odio y desprecio del sexo opuesto), identificar el sentido de este elemento subjetivo resulta complejo, en este extremo las investigaciones difícilmente logran su objetivo; en consecuencia, debería interpretarse la condición de tal como el dolo del feminicidio.
7. En la violencia que desencadeno en el homicidio de la mujer, rol importante constituye las pericias psiquiátricas y psicológicas, el juzgador debe evaluar en base a las evidencias de la tesis de la imputación objetiva. La actividad probatoria procesal es la materialidad de elementos constitutivos.

## REFERENCIAS

### 7.1 Fuentes documentales

- Hernandez, M. (2016). *La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes*. San Salvador: Universidad del Salvador. Obtenido de Universidad Austral de Chile: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13171/1/TUQACA-B014-2021.pdf>
- Mera, T. (2021). *Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes-2020*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de UNCuyo.ECURED.
- Peña, D. (2019). *Análisis de la Política Criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el Distrito de Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Pucha, P. (2018). *Análisis de la misoginia como elemento normativo sine quanon del tipo penal de femicidio previsto en el código orgánico integral penal*. Ambato: Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de UNCuyo.ECURED.
- Ruíz, A. (2019). *Fundamentos normativos, jurisprudenciales y probatorios que determinan la formulación de imputación del delito de feminicidio en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de Scielo:

<https://www.scielo.br/j/rsp/a/jCFLtndmNDYb8SJdf6HSkr/abstract/?lang=es>

Valer, K. (2019). *Feminicidio en el Perú*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.

Vigo, A. (2019). *Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018*. Trujillo: UCV.

## 7.2 Fuentes bibliográficas

Lagarde, M. (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: Unam.

Novoa, Y. (2021). *El feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal*. Lima: Boletín jurídico 1. Obtenido de UPAGU.

## 7.3 Fuentes hemerográficas

Coba, A. (2019). *Elementos dogmáticos y probatorios del delito de Feminicidio*. Bogota: Revista Verba Iuris. Obtenido de <http://master.us.es/tesis.master.protecci%C3%B3nvictimas/11.pdf>

DPEJ. (2020). *delito de resultado*. Obtenido de Diccionario prehispánico del español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-resultado#:~:text=Pen.,a%20veces%20simult%C3%A1neo%20a%20ella>.

Educo. (2017). *Maltrato psicológico*. Obtenido de <https://www.educo.org/blog/maltrato-psicologico-como-afecta-a-los-ninos#:~:text=El%20maltrato%20psicol%C3%B3gico%20es%20conocido,frecuente%20que%20la%20violencia%20f%C3%ADsica.>

Enfoque Derecho. (1 de Octubre de 2008). *Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/#:~:text=Consisten%20en%20objetos%20o%20personas,decisi%C3%B3n%20del%20juez%5B7%5D.>

Hernandez, M. (2016). *La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes*. San Salvador: Universidad del Salvador. Obtenido de Univrsidad Austral de Chile: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13171/1/TUQACAB014-2021.pdf>

Humanium. (2021). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/discriminacion/no-discriminacion/>

Lagarde, M. (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: Unam.

Marín, A. (03 de Diciembre de 2021). *Igualdad ante la ley*. Obtenido de economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/igualdad-ante-la-ley.html>

- Medina, J. (2016). *Imputación Objetiva*. Obtenido de Academia de la Magistratura: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Manual-imputacion-objetiva-LP.pdf>
- Mera, T. (2021). *Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes-2020*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de UNCuyo.ECURED.
- Novoa, Y. (2021). *El feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal*. Lima: Boletín jurídico 1. Obtenido de UPAGU.
- Peña, D. (2019). *Análisis de la Política Criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el Distrito de Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Pozo, J. (18 de Agosto de 2021). *Los cuatro procesos de desalojo en el Perú*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/los-cuatro-procesos-de-desalojo-en-el-peru/#:~:text=El%20desalojo%20es%20%5B%E2%80%A6%5D%20un,a%20un%20poseedor%20\(inmediato\).](https://lpderecho.pe/los-cuatro-procesos-de-desalojo-en-el-peru/#:~:text=El%20desalojo%20es%20%5B%E2%80%A6%5D%20un,a%20un%20poseedor%20(inmediato).)
- Profamilia. (2022). *Violencia de género, atención integral en salud física, emocional y social*. Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/#:~:text=F%C3%ADsica%3A%20son%20todas%20las%20agresiones,que%20puedan%20ocasionar%20da%C3%B1os%20f%C3%ADsicos.>

- Pucha, P. (2018). *Análisis de la misoginia como elemento normativo sine quanon del tipo penal de femicidio previsto en el código orgánico integral penal*. Ambato: Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de UNCuyo.ECURED.
- Ruíz, A. (2019). *Fundamentos normativos, jurisprudenciales y probatorios que determinan la formulación de imputación del delito de femicidio en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de Scielo:  
<https://www.scielo.br/j/rsp/a/jCFLtndmNDYb8SJdf6HSkr/abstract/?lang=es>
- Saavedra, J. (2021). *“Normas Legales del Código Penal Contra la Violencia de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Este, Periodo 2017-2021*. Lima: UCV. Obtenido de CAEN:  
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2161634/1/PLAN%20DE%20TESIS%20FEMINICIDIO%20CRNL.%20%20HUAMAN%20DAZA%20FINAL%20PDF.pdf>
- Saravia, J. (12 de Marzo de 2018). *¿Qué quiere decir «matar a una mujer por su condición de tal»?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/femicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/>
- UNICEF. (2022). Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Valer, K. (2019). *Femicidio en el Perú*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.

Vigo, A. (2019). *Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018*. Trujillo: UCV.

#### 7.4 Fuentes electrónicas

Coba, A. (2019). *Elementos dogmáticos y probatorios del delito de Feminicidio*. Bogota: Revista Verba Iuris. Obtenido de <http://master.us.es/tesis.master.protecci%C3%B3nvictimas/11.pdf>

DPEJ. (2020). *delito de resultado*. Obtenido de Diccionario prehispanico del español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-resultado#:~:text=Pen.,a%20veces%20simult%C3%A1neo%20a%20ella>.

Educo. (2017). *Maltrato psicológico*. Obtenido de <https://www.educo.org/blog/maltrato-psicologico-como-afecta-a-los-ninos#:~:text=El%20maltrato%20psicol%C3%B3gico%20es%20conocido,frecuente%20que%20la%20violencia%20f%C3%ADsica>.

Enfoque Derecho. (1 de Octubre de 2008). *Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/#:~:text=Consisten%20en%20objetos%20o%20personas,decisi%C3%B3n%20del%20juez%5B7%5D>.

Hernandez, M. (2016). *La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes*. San Salvador: Universidad del



Salvador. Obtenido de Universidad Austral de Chile:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13171/1/TUQACAB014-2021.pdf>

Humanium. (2021). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/discriminacion/no-discriminacion/>

Marín, A. (03 de Diciembre de 2021). *Igualdad ante la ley*. Obtenido de economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/igualdad-ante-la-ley.html>

Medina, J. (2016). *Imputación Objetiva*. Obtenido de Academia de la Magistratura: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Manual-imputacion-objetiva-LP.pdf>

Pozo, J. (18 de Agosto de 2021). *Los cuatro procesos de desalojo en el Perú*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/los-cuatro-procesos-de-desalojo-en-el-peru/#:~:text=El%20desalojo%20es%20%5B%E2%80%A6%5D%20un,a%20un%20poseedor%20\(inmediato\).](https://lpderecho.pe/los-cuatro-procesos-de-desalojo-en-el-peru/#:~:text=El%20desalojo%20es%20%5B%E2%80%A6%5D%20un,a%20un%20poseedor%20(inmediato).)

Profamilia. (2022). *Violencia de género, atención integral en salud física, emocional y social*. Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/#:~:text=F%C3%ADsica%3A%20son%20todas%20las%20agresiones,que%20puedan%20ocasionar%20da%C3%B1os%20f%C3%ADsicos.>

Ruíz, A. (2019). *Fundamentos normativos, jurisprudenciales y probatorios que determinan la formulación de imputación del delito de feminicidio en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de Scielo:

[https://www.scielo.br/j/rsp/a/jCFLtndmNDYb8SJdf6HSkr/abstract/?  
lang=es](https://www.scielo.br/j/rsp/a/jCFLtndmNDYb8SJdf6HSkr/abstract/?lang=es)

Saavedra, J. (2021). *“Normas Legales del Código Penal Contra la Violencia de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Este, Periodo 2017-2021.* Lima: UCV. Obtenido de CAEN: <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2161634/1/PLAN%20DE%20TESIS%20FEMINICIDIO%20CRNL.%20%20HUAMAN%20DAZA%20FINAL%20PDF.pdf>

Saravia, J. (12 de Marzo de 2018). *¿Qué quiere decir «matar a una mujer por su condición de tal»?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/feminicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/>

Trujillo, E. (05 de Noviembre de 2020). *Derecho de propiedad.* Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-de-propiedad.html>

UNICEF. (2022). Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

## **ANEXOS**

**Anexo 01. Matriz de consistencia**

**DELITO DE FEMINICIDIO Y ACTIVIDAD PROBATORIA PARA DETERMINAR EL MÓVIL DE MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>MÉTODO</b>
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>	<b>Independiente</b>  <b>DELITO DE FEMINICIDIO</b>	Básico, conocer el problema en la realidad y la teoría para plantear soluciones tentativas como aporte de solución
¿Cómo, la actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio?	Analizar si la actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio.	Resulta complejo la actividad probatoria fiscal para establecer el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio.		<b>TÉCNICA</b>
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>Dependiente</b>  <b>MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL</b>	Encuesta anónima y cuestionario de preguntas.
PE1. ¿En qué medida, indicadores de crisis económica, pandemia covid 19, desempleo y otros han influenciado en los feminicidios para matar por su condición de tal?  PE2. ¿En qué medida, la política de endurecimiento de penas adoptada por el gobierno ha sido suficiente en salvaguarda del irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer?	OE1. Evaluar indicadores de crisis económica, pandemia covid 19, desempleo y otros han influenciado en los feminicidios para matar por su condición de tal.  OE2. Determinar la política de endurecimiento de penas adoptada por el gobierno ha sido suficiente en salvaguarda del irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer.	HE1. Indicadores de crisis económica, pandemia covid 19, desempleo y otros habrían influenciado mínimamente en la comisión de matar a la mujer por su condición de tal.  HE2. La política de endurecimiento de penas adoptada por el gobierno no ha sido suficiente para salvaguardar el irrestricto respeto de los derechos humanos de la mujer.		

## Anexo 02. Cuestionario

A continuación, se tiene el cuestionario correspondiente al desarrollo del estudio, el mismo que será aplicado y a través de sus respuestas realizadas con veracidad se obtendrá un resultado el cual se usará para cumplir el objetivo planteado.

N°	Ítems	Si	No	No responde
1	La actividad probatoria fiscal viene estableciendo el móvil de matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio			
2	La crisis económica, el covid 19, desempleo y otros incrementaron feminicidios para matar a una mujer por su condición de tal			
3	Política del gobierno de endurecer penas son suficientes para salvaguardar el irrestricto respeto de derechos humanos de la mujer			
4	Se puede probar judicialmente el feminicidio de la mujer por su condición de tal, si es subjetivo y no se puede medir			
5	El legislador inserto al tipo penal autónomo del feminicidio componente subjetivo disímil al dolo			
6	El hombre y la mujer tienen igualdad de derechos, gozan de las mismas libertades y no deben ser subordinadas o dominadas			
7	El acrecentamiento criminal de violencia a la mujer que desencadenan en feminicidio es pluriofensivo			
8	Resulta complejo configurar la actividad probatoria del tipo penal del delito de feminicidio por su condición de tal			

ASESOR